

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

VIGENCIA DEL SEXTO PROTOCOLO
ADICIONAL DEL ACUERDO DE AL-
CANCE PARCIAL DE RENEGOCIA-
CION Nº 25

ALADI/CR/di 558
REPRESENTACION DE VENEZUELA
15 de mayo de 1996

Montevideo, 13 de mayo de 1996

Nº 135

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI, en la oportunidad de remitir anexo a la presente, copia de la Gaceta Oficial Nº 35885 de fecha 23-01-96, donde aparece publicado el decreto Nº 1.033 por medio del cual se adopta el Acuerdo AAP Nº 25 de Renegociación, suscrito entre la República de Venezuela y la República de Uruguay.

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración, hace propicia la ocasión para reiterar a la Secretaría General de la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente.-

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXIII — MES IV

Caracas, martes 23 de enero de 1996

Número 35.885

Decreto N° 1.033

17 de enero de 1996

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 5° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con el Protocolo de Adecuación al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación (Acuerdo N° 25) de fecha 27 de mayo de 1994, adoptado mediante Decreto N° 516 de fecha 04 de enero de 1995, con el Tercer Protocolo Adicional de fecha 27 de mayo de 1994, adoptado mediante Decreto N° 517 de fecha 04 de enero de 1995, con el Cuarto Protocolo Adicional, de fecha 15 de noviembre de 1994, adoptado mediante Decreto N° 518 de fecha 04 de enero de 1995, y con el Quinto Protocolo Adicional de fecha 23 de junio de 1995, adoptado mediante Decreto N° 763 de fecha 20 de julio de 1995,

DECRETO

Artículo 1°: Se adopta el Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25 de las concesiones otorgadas en el periodo 1962/1980, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, en los siguientes términos:

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980, CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA (AAP.R/25)

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Venezuela, para conformar un área de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo Único.- Prorrogar desde el 19 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Adolfo Castelló

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Juan Barreto Gómez

ANTONIO L. C. ANTUNES
Secretaría General

Artículo 2°: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se proroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Decreto N° 519 de fecha 04 de enero de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.854 Extraordinario de fecha 08 de febrero de 1995.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. Año 185° de la Independencia y 136° de la Federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

Refrendado
El Ministro de Hacienda
(L.S.)

LUIS RAUL MATOS AZOCAR